

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS**DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****REAL ORDEN****REFORMANDO EL ART. 13 DEL REGLAMENTO DEL RÉGIMEN INTERIOR DE LOS
AERÓDROMOS DE CABO JUBY Y VILLA CISNEROS**

De conformidad con lo propuesto por la Dirección general de Marruecos y Colonias y con el informe del Consejo Superior de Aeronáutica,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el art. 13 del Reglamento aprobado por Real orden de 27 de Julio de 1927 para el régimen interior de los aerodromos de Cabo Juby y Villa Cisneros se entienda redactado en la siguiente forma:

“Las tarifas de precios de los diferentes servicios de los aeródromos y derechos de aterrizaje y albergue serán fijados por el Consejo Superior de Aeronáutica, y administrados los ingresos por un Patronato constituido por el Delegado de la Alta Comisaría en Cabo Juby o el Gobernador en Villa Cisneros, como Presidente; los Jefes del destacamento militar y del aeródromo, el Capitán de Ingenieros encargado de las obras de los destacamentos del Sahara y el Ingeniero de la Comandancia Exenta de Aeronáutica Militar, cuando se encuentren estos últimos en el aeródromo donde se reúne el Patronato. Las Compañías y aeronaves españolas gozarán de una bonifica-

ción en el precio de dichos servicios, a reserva de lo estatuido en los convenios de navegación aérea con otras naciones.,,

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 20 de Mayo de 1929. P. D., el Director general, *Diego Saavedra*.

Señores Ministro del Ejército, Alto Comisario de España en Marruecos, Vicepresidente del Consejo Superior de Aeronáutica e Inspector de los destacamentos del Sahara.

Resultados de concursos.

Como resultado del concurso oportunamente convocado para proveer una plaza de Ingeniero agrónomo en la Zona de Protectorado de España en Marruecos ha sido designado para tal cargo, por disposición de esta fecha, el Aspirante a ingreso en el Cuerpo de Ingenieros Agrónomos de España D. Mariano Domínguez García.

Madrid, 18 de Mayo de 1929.—El Director general, *Diego Saavedra*.

Celebrado el concurso para la provisión de tres plazas de Delinente en las Intervenciones Militares de la Zona, anunciado en el BOLETÍN OFICIAL, núm. 6, de 5 de Marzo del corriente año, por Real orden de fecha 13 del actual, a propuesta del Alto Comisario y como resultado del citado concurso, se designa para cubrir dichas plazas a D. Alfonso Sánchez Orol, D. José Girona Birlain y D. Ramón Angulo Díaz, destinándolos a las Intervenciones Militares de Gomara-Xauen, Larache y Rif, respectivamente.

DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

Dahir concediendo un suplemento de crédito de 40.000 pesetas.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos indicado por las Autoridades competentes de la Nación Protectora la conveniencia de incrementar los créditos que en el vigente Presupuesto aparecen en el título 13, capítu-

lo 1.º, art. 3.º, concepto c), "Subvención a la Comisión especial de Turismo,,.

Venimos en conceder un suplemento de crédito por 40.000 pesetas al concepto expresado.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Rayeb de 1347 (correspondiente al 31 de Diciembre de 1928).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo un suplemento de crédito de 40.000 pesetas al título 13, capítulo 1.º, art. 3.º, concepto c), "Subvención a la Comisión especial de Turismo,, del vigente Presupuesto,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Diciembre de 1928.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Dahir disponiendo la confiscación de una casa propiedad del ex Abu-el-Muaret de Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que resultando un hecho comprobado que el destituido Abu-el-Muaret de Larache (Sid Abd-el-Kader En-Nader) ha dispuesto indebidamente de los fondos del Bit-el-Mal que recaudó por razón de su cargo, como también el de haberse apoderado de los bienes de los ausentes, sin título oficial para ello, resultando deudor ante los particulares y ante el propio Tesoro jalifiano por una suma de 7.504 duros y 4 reales, según liquidación legal, y como quiera que aquellos acreedores han reclamado lo que legalmente les corresponde, como asimismo que dicho ex funcionario carece de fondos en metálico para satisfacer dichas deudas por él contraídas, poseyendo únicamente como bienes propios la casa que habita en Larache,

Venimos en disponer por esta nuestra orden la venta de la citada

casa en pública subasta, intervenida por el Cadí de dicha ciudad, y que se indemnice proporcionalmente, con el importe de la misma, a los titulares de créditos, de conformidad con las prescripciones del Xráa.

En cuanto se refiere a las deudas contraídas por dicho ex Abu-el-Muaret con el Majzén, ordenamos se le exima del pago de las mismas, en atención a que, otorgando preferencia de pago a los intereses de los acreedores particulares sobre los del Bit-el-Mal, carece de otros bienes con que responder al total de la deuda.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 19 de Du-el-Kaada de 1347 (correspondiente al 29 de Abril de 1929).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo la confiscación de una casa situada en Larache, propiedad del ex Abu-el-Muaret de dicha ciudad, Sid Abd-el-Kader En-Nader, para responder a las deudas contraídas por dicho ex funcionario,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 29 de Abril de 1929.—(Rubricado.)—P. D.,
TEODOMIRO AGUILAR.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

Decreto visirial ordenando la conclusión de venta de los terrenos adquiridos por la Junta de Servicios Municipales de Tetuán en el lugar denominado «El Merra».

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que existiendo entre los terrenos adquiridos en el lugar denominado «El Merra», por la Junta de Servicios Municipales de Tetuán, donde se ha construído el nuevo matadero, una parcela de 466,55 metros cuadrados, pertenecientes al Habús el Monkatein, valorada a razón de 6 pesetas el metro cuadrado, mas el importe del tercio de «guebta», y siendo necesaria nuestra autorización para concluir la venta de dicha parcela a la mencionada Junta de Servicios Mnnicipales,

Hemos tenido a bien ordenar la conclusión de dicha venta, por considerarla de utilidad pública.

Ordenamos a los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Xual de 1347 (correspondiente al 6 de Abril de 1929).—
(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 6 de Abril de 1929.—El Director de Intervención civil interino.—(Rubricado.)—VICENTE A. BUYLLA.

Decreto visirial aprobando y poniendo en vigor el Reglamento del servicio y régimen interior de los Hospitales y Enfermerías civiles de la Zona.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que debidamente asesorado por el Organismo competente de la Nación protectora sobre la necesidad de llevar a cabo una reglamentación en el servicio y régimen interior de los Hospitales y Enfermerías civiles de esta Zona, que les permita mayor facilidad en el desenvolvimiento de la humanitaria labor conferida a los referidos Centros benéficos,

Venimos en aprobar, poniéndolo en vigor, el siguiente Reglamento, que a tal efecto nos ha sido presentado para nuestro conocimiento.

Los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Chual de 1347 (correspondiente al 30 de Marzo de 1929).
(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 30 de Marzo de 1929.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil interino, VICENTE A. BUYLLA.

REGLAMENTO

para el servicio y régimen interior de los Hospitales y Enfermerías civiles de la Zona.

DIRECCIÓN

Artículo 1.º El Director de cada uno de los Hospitales o Enfermerías civiles de la Zona asumirá la dirección del mismo, quedando a él subordinado todo el personal afecto a cada centro, y será responsable del orden, gobierno, disciplina y cumplimiento de los servicios del establecimiento y de la ejecución de las disposiciones que señala el presente Reglamento y de las instrucciones que se dicten.

Art. 2.º A excepción del personal facultativo expresamente designado para los servicios de las clínicas de Medicina y Cirugía, que no se podrá alterar, los Directores de los Hospitales y Enfermerías civiles de la Zona distribuirán el resto del mismo en los demás servicios hospitalarios, particularmente los de clínicas especiales y los de laboratorios, radiografía y desinfección de los Hospitales o Enfermerías civiles que dispongan de estos servicios. En donde no exista personal para el cumplimiento de éstos, lo efectuarán los Médicos de las clínicas, incluso el Director del establecimiento, fundamentándose la intervención en el desempeño de los mismos en las especiales aptitudes de cada uno de los que hayan de regirlos. De la distribución de estos servicios y del personal que los desempeñarán cuenta los Directores, mensualmente, al Inspector de Sanidad de la Zona.

Art. 3.º Horas de visita facultativa a los enfermos: por la mañana, su comienzo no podrá efectuarse después de las diez, y terminará antes de las doce. La visita de la tarde se efectuará antes de la hora de la segunda comida. Esto no obstante, podrán los Médicos girar las visitas extraordinarias que su celo les sugiera o exijan las circunstancias.

Art. 4.º Los Directores de los Hospitales y Enfermerías civiles de la Zona remitirán a la Inspección de Sanidad de la misma los siguientes datos estadísticos:

a) Parte diario del movimiento de enfermos, con expresión

de altas, bajas, diagnóstico y remanente de enfermos para el día siguiente.

b) Estadística mensual, cuyos datos se acomodarán al modelo que redacte la Inspección de Sanidad de la Zona.

DEL INGRESO DE ENFERMOS

Art. 5.º Para el ingreso de enfermos en los Hospitales y Enfermerías civiles de la Zona es condición indispensable una baja suscrita por los Médicos de la Beneficencia Municipal, Inspectores de Sanidad local o Inspector de Sanidad de la Zona, en cuyo documento se haya consignado nombre, apellidos, raza, nacionalidad, edad y diagnóstico. Se exceptúan de esta disposición los casos de urgencia, si bien quedan obligados los Directores a recabar, dentro del plazo de veinticuatro horas a partir de la admisión del enfermo, la baja correspondiente suscrita por el Médico de servicio en el establecimiento. Salvo casos de urgencia, los enfermos ingresarán en los Hospitales y Enfermerías civiles de la Zona antes de la visita facultativa de la tarde.

Art. 6.º Los enfermos, al efectuar su ingreso en los Hospitales o Enfermerías civiles de la Zona, serán reconocidos por el personal facultativo de servicio, el que dispondrá que sea desinfectado y cambiadas sus ropas por las reglamentarias de Hospitales, reservándose las suyas para cuando sea dado de alta. Una vez reconocido y diagnosticado, se le destinará a la sala que corresponda a la afección que padezca.

Art. 7.º Los enfermos permanecerán en el Hospital: los de afecciones comunes, hasta el período de convalecencia; los de cirugía, hasta el restablecimiento de sus lesiones; los de enfermedades contagiosas hasta su curación y supresión de la fase de contagio; los de afecciones mentales, durante el período de observación hasta el establecimiento del diagnóstico, y mientras se tramite su traslado a un establecimiento apropiado, y las embarazadas hasta la terminación del puerperio.

Art. 8.º No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, los enfermos o sus familiares podrán solicitar el alta en los Hospitales y Enfermerías de la Zona, siempre que a ello no se opongan órdenes que reciban los Directores de estos Centros, emanadas de las Auto-

ridades que lo soliciten por conducto de la Dirección de Intervención civil en Tetuán y de las Intervenciones locales en las demás ciudades de la Zona.

DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ENFERMOS

Art. 9.º Los enfermos podrán formular las quejas que estimen justas exponer al Jefe de la clínica, al Director del Hospital o de la Enfermería, al Inspector de Sanidad local y al Inspector de Sanidad de la Zona durante las visitas que éste efectúe a estos establecimientos. En casos de urgencia, podrán los enfermos formularlas directamente a la Inspección de Sanidad de la Zona por sí propios o por mediación de otro enfermo del Hospital, en demanda de la justicia a que crea tener derecho.

Art. 10. Los enfermos guardarán toda clase de respetos al personal facultativo y auxiliar de los Hospitales y acatarán las disposiciones que dicte el Director del Hospital o Enfermería o el Jefe de su clínica. Los actos de desobediencia e incorrección serán resueltos por el Jefe de la clínica, el que propondrá al Director las sanciones que correspondan a cada caso particular. De la imposición de estas sanciones dará éste cuenta razonada a la Inspección de Sanidad de la Zona.

Art. 11. Los enfermos tienen derecho a ser visitados por sus familiares, siempre que a ello no se opongan razones de índole sanitario. Al fin propuesto, los Directores señalarán y darán a conocer en sus respectivos establecimientos, las horas y días de la semana en que pueden efectuarse estas visitas.

DEL SERVICIO DE GUARDIA Y VIGILANCIA

Art. 12. Con el personal de Médicos y Practicantes de que dispongan los Hospitales o Enfermerías de la Zona, los Directores respectivos establecerán un servicio de guardia y vigilancia, en forma tal, que en todo momento pueda prestarse asistencia facultativa en los casos de urgencia. De la organización de este servicio darán cuenta mensualmente a la Inspección de Sanidad de la Zona los mencionados Directores.

SERVICIO FARMACÉUTICO

Art. 13. La adquisición de productos farmacéuticos que precisen los Hospitales la efectuarán los Directores de estos Centros, los que contratarán este servicio recabando de las farmacias una tarifa de precios de los productos que deben suministrar, la que se someterá a estudio de la Inspección de Sanidad de la Zona y a la aprobación de la Superioridad, antes de ponerse en vigor. En las ciudades de la Zona donde existiere farmacia municipal, será ésta la encargada de abastecer los Hospitales de la Zona. En todo caso, y siempre que con ello se garantice la pureza de productos, podrán los Directores efectuar compras de productos farmacéuticos, directamente de las casas productoras, cuando se beneficien los intereses del Majzén y se cumplan las condiciones señaladas en el presente artículo.

SERVICIOS DIETÉTICOS

Art. 14. La Inspección de Sanidad de la Zona redactará un plan de alimentación, incluyendo en él los distintos regímenes hospitalarios, en armonía con las circunstancias especiales que imponen los ritos religiosos de la población hebrea y musulmana. En dichos regímenes alimenticios, además de su calidad y cantidad, se expresará la riqueza en albuminoides, grasas, hidratos de carbono, sales, agua y calorías que por ciento de producto correspondan a cada uno de los alimentos que los integren. Los referidos regímenes que integran el plan de alimentación de los Hospitales y Enfermerías de la Zona serán sometidos a la aprobación de la Superioridad antes de ponerse en vigor.

Art. 15. Las horas de las comidas serán señaladas por los Directores de los Hospitales o Enfermerías, dando cuenta a la Inspección de Sanidad de la Zona, y su distribución será ordenada por el Director del establecimiento, el que comprobará, antes de su reparto a las clínicas, la cantidad y calidad de la misma, la que será distribuida a los enfermos a presencia de los Jefes de la clínica respectiva.

DE LA ADMINISTRACIÓN

Art. 16. A los Directores de los Hospitales corresponde la administración y contabilidad de los establecimientos a su cargo. A este fin, formularán, después de conocer la cantidad que en el Presupuesto de la Zona se consigne para gastos ordinarios de los Hospitales respectivos, una distribución por meses de dicho crédito, según las necesidades en las distintas épocas del año, distribución que deberá ser aprobada por la Superioridad.

Art. 17. Compete a los Directores de los Hospitales la adquisición por gestión directa de cuantos artículos no se suministren por los abastecedores, y se señalan en el presente Reglamento. Igualmente efectuarán la adquisición de productos farmacéuticos y apósitos, en armonía con lo preceptuado en el art. 13.

Art. 18. El suministro de sustancias alimenticias se realizará por concursos totales o parciales, mediante pliego de condiciones que señalarán y harán públicos los Directores de los Hospitales o Enfermerías. Realizados que sean estos concursos, se remitirán para su estudio a la Inspección de Sanidad de la Zona, y ésta, a su vez, los someterá a la aprobación de la Superioridad.

Art. 19. A los efectos del artículo anterior, se entenderá por sustancias alimenticias, que deberán suministrar los abastecedores, las que a continuación se expresan: *Alimentos de origen animal:* Buey, vaca, ternera, carnero, cordero, cabra, cabrito, cerdo, chacinería, gallinas, pescados, pichones, huevos, leche, manteca y queso. *Alimentos de origen vegetal:* Harina de trigo, arroz, tapioca, toda clase de harinas alimenticias, pan, galletas, azúcar, miel, aceite, legumbres en general, frutas frescas y secas en general, chocolate, café, vinos, cerveza y vinagres.

Art. 20. Las compras de material sanitario y mobiliario de los Hospitales y utensilios de los mismos se solicitarán de la Inspección de Sanidad, la que informará de la conveniencia de su adquisición y lo someterá a la aprobación de la Superioridad.

Art. 21. Se formulará inventario detallado de todos los utensilios, mobiliario y material sanitario de que dispongan los Hospitales. Este inventario se formulará anualmente, y los remitirán los Directores de los Hospitales respectivos a la Inspección de Sanidad.

Art. 22. Trimestralmente, los Directores de los Hospitales y Enfermerías remitirán a la Inspección de Sanidad una relación de bajas y reposiciones del material móvil que sea necesario para el servicio.

Art. 23. Para el desarrollo de la contabilidad de los Hospitales se llevarán los siguientes libros:

- a) Libro de inventarios.
- b) Libro de alta y baja del material.
- c) Libro de caja.

Todos estos libros, para ser reconocidos como legales, serán diligenciados por la Inspección de Sanidad de la Zona, que sellará cada uno de los folios de que se compongan.

Art. 24. El libro de inventarios se destinará a recoger anualmente, con toda escrupulosidad, la existencia de todos los enseres, mobiliario y material sanitario, con arreglo a lo preceptuado en el art. 21.

Art. 25. En el libro de alta y baja se consignará, mediante las correspondientes columnas, el movimiento que trimestralmente ocurra en el material, y que modifique, por tanto, el último inventario.

Art. 26. En el libro de Caja se consignarán como cargo las consignaciones recibidas de la Hacienda del Majzén, y como data los gastos realizados. Este libro habrá de cerrarse mensualmente, y sus cifras deberán comprobar con los justificantes que integren la cuenta que se rinda de la inversión dada a cada consignación.

Art. 27. Prohibido por la legislación vigente en la Zona que queden saldos de una consignación para la siguiente, los sobrantes que puedan existir de las consignaciones se reintegrarán al Tesoro, consignándose estos reintegros en el libro de Caja como última data del mes. Por la razón expuesta queda prohibido dejar saldos en contra.

Art. 28. Todos los libros que se señalan en el art. 23 deberán ser llevados con la debida claridad y limpieza, quedando prohibido de un modo expreso las enmiendas y raspaduras, así como el desglose de folios.

Art. 29. Cualquier error que se padezca será salvado mediante

el correspondiente asiento complementario, si aquel consiste en consignar menor cantidad de la debida, o por contra-asiento que reduzca a su verdadero importe el de aquellos otros en que el error se haya cometido por exceso.

Art. 30. Mensualmente se formulará y rendirá por el Director de cada Hospital o Enfermería, la correspondiente cuenta justificativa de la inversión dada al libramiento por el que recibieran la consignación respectiva. Dicha cuenta, que deberá formarse de acuerdo con los asientos que figuren en el libro de Caja, constará de Cargo, en el que se consignará el número e importe del libramiento, y Data, en la que se consignará el importe de los gastos efectuados y de los reintegros que en su caso se hayan realizado.

La justificación de cada una de las partidas de estas cuentas consistirá:

1.º Justificación resumida que se formará:

a) De un estado numérico de los enfermos asistidos, para deducir el total de estancias causadas en el mes y coste total de cada una de ellas.

b) De un estado resumen de las raciones suministradas durante el mes a los enfermos hospitalizados, clasificándolos con arreglo al cuadro de regímenes que señale la Inspección de Sanidad de la Zona, en consonancia con lo dispuesto en el art. 14.

2.º Justificación parcial a tenor de las siguientes prescripciones:

a) Compra de artículos cuyo suministro haya sido contratado, mediante factura de la casa proveedora, acompañándose en la primera cuenta copia de la aprobación del contrato, a tenor de lo preceptuado en el art. 18.

b) Compra de artículos no contratados, gastos de luz y de escritorio, mediante factura de la casa proveedora.

c) Gastos menores, mediante relación suscrita por el Director del Hospital, en la que se exprese el detalle de los gastos efectuados.

d) Adquisiciones autorizadas del material mobiliario y utensilio; además de la factura, deberá acompañarse una certificación de alta en el inventario del material adquirido. Del mismo modo se acompañará a cada cuenta en que haya sido preciso dar de baja de

este material, una relación de los efectos en baja, autorizada de acuerdo con los preceptos del art. 22; y

e) Cantidades que se reintegran con la carta de pago.

ARTÍCULO TRANSITORIO

El inventario a que hace referencia el art. 21, se formulará por primera vez en el plazo de treinta días a partir de la fecha de la publicación de este Reglamento.

Decreto visirial denegando la petición formulada por D. Fernando Ledesma Valmorisco sobre incumplimiento de la escritura de compra venta del proyecto de abastecimiento de aguas de Zeluán.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que visto el expediente incoado con motivo de la reclamación interpuesta por D. Francisco Ledesma Valmorisco sobre supuesto incumplimiento por parte del Majzén de las obligaciones adquiridas en la escritura pública de compraventa del proyecto de abastecimiento de aguas de Tetuán; y

Resultando que por escritura pública otorgada en Tetuán el 14 de Febrero de 1927 ante el señor Cónsul de España en funciones notariales, el Majzén adquirió de D. Francisco Ledesma la propiedad del mencionado proyecto por el precio de 25.000 pesetas, reconociéndole, además, el derecho de ejercer el tanteo en la subasta que se celebrase para la construcción de las obras;

Resultando que, celebrada la subasta el día 25 de Mayo de 1927, se hizo la adjudicación provisional a favor de D. Antonio Rubio Fernández, con asistencia al acto del Sr. Ledesma, sin que formulara protesta ni reclamación alguna, ni hiciese reservas de ninguna clase, y que hecha el 27 del mismo mes y año la oportuna notificación a fin de que pudiese ejercitar el derecho de tanteo, contestó dicho señor el 14 de Junio en el sentido de renunciar al mismo en la subasta celebrada y reservarse el expresado derecho en las sucesivas;

Resultando que hecha la adjudicación definitiva de las obras al Sr. Rubio, y pasado el plazo concedido para que constituyese la fianza definitiva y se presentase a formalizar el correspondiente con-

trato, sin que lo hubiese verificado, se declaró con fecha 15 de Julio la nulidad de la adjudicación de las obras a favor del mismo, con pérdida del depósito provisional de 22.000 pesetas, que ingresaron en el Tesoro Jalifiano, y posteriormente se autorizó la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas de Tetuán por el sistema de administración;

Resultando que el Sr. Ledesma en su instancia de 29 de Noviembre de 1927 expresa que la resolución adoptada en el asunto relativo al abastecimiento de aguas de Tetuán constituye una lesión manifiesta inferida por la Administración a un derecho solemnemente reconocido en escritura pública, y, en su virtud, solicita la indemnización de perjuicios que, naturalmente fluyen del incumplimiento, por parte de la Administración, de la obligación contraída, perjuicios cuya cuantía fija en el 6 por 100 del presupuesto de ejecución material de las obras;

Considerando que en la subasta celebrada el 25 de Mayo de 1927, para la adjudicación de las obras de abastecimiento de aguas de Tetuán, se observaron todas las formalidades legales y se comunicó la adjudicación provisional al Sr. Ledesma, en tiempo y forma, por si creía conveniente hacer uso del derecho de tanteo, al que renunció, por lo que es evidente que el Majzén no se ha apartado en esta ocasión del cumplimiento de los compromisos contraídos en el contrato de compraventa del proyecto;

Considerando que, aunque la reserva formulada por el Sr. Ledesma de ejercer el derecho de tanteo en las sucesivas subastas hubiere podido prevalecer, y aunque hubiese conservado dicho derecho, a pesar de que el art. 2.º del pliego de condiciones económicas determinaba, que si dejaba transcurrir el primer plazo sin hacer uso de sus derechos o no constituyera la fianza ni se presentase a formalizar el contrato en el segundo, se entendería que renunciaba al derecho de tanteo para aquella y sucesivas subastas que fuere necesario celebrar, es lo cierto que no ha existido posibilidad de ejercitarlo, pues la administración jalifiana una vez anulada la adjudicación a favor de D. Antonio Rubio Fernández, acordó ejecutar las obras por el sistema de administración, sin que se haya celebrado ninguna otra subasta;

Considerando que una de las facultades discrecionales del Maj-

zén es la de adoptar por el sistema de administración o por el de subasta para la ejecución de obras públicas, ya que el capítulo VI del Acta de Algeciras no le obliga a ejecutar todas las obras por el segundo sistema, sino que se limita a determinar las reglas a que han de sujetarse las subastas en el caso de que se adopte este sistema, y que esta libertad no ha sido coartada en virtud de una disposición jalifiana posterior;

Considerando que la Administración no puede renunciar al ejercicio de sus facultades discrecionales y que, por lo tanto, el contrato que el Majzén celebró con el Sr. Ledesma no puede tener un alcance tal que constituya un compromiso por parte del Gobierno de S. A. I. de ejecutar necesariamente la obra por el sistema de subasta, sino que se limita a reconocer al reclamante el derecho de tanteo en el caso de que se decidiese a ejecutar las obras de abastecimiento de aguas de Tetuán por este sistema;

Considerando, por tanto, que no ha existido incumplimiento alguno de las obligaciones contraídas por el Majzén con el Sr. Ledesma en la escritura de compraventa del proyecto de abastecimiento de aguas de Tetuán,

Vengo en denegar la petición formulada por D. Fernando Ledesma Valmorisco en su instancia de 29 de Noviembre de 1927.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 24 de Du el-Kaada de 1347 (correspondiente al 4 de Mayo de 1929).—(Firmado.)—MOHAMED BEN AZZUZ.

Visto para promulgar.

Tetuán, 4 de Mayo de 1929.—(Rubricado.)—El Director de Intervención civil interino, VICENTE A. BUYLLA.

ALTA COMISARIA DE

Intervención principal de Marina

RESUMEN de la pesca efectuada en

MESES	OCCIDENTAL				CENTRAL	
	LARACHE		ARCILA		RINCÓN	
	Kilogramos.	Pesetas.	Kilogmos	Pesetas.	Kilogramos.	Pesetas.
Enero	905	1.499,25	»	»	33.803	26.886
Febrero	»	»	»	»	35.141	27.030
Marzo	388	399,00	»	»	40.196	24.430
Abril	10.376	7.610,00	»	»	33.152	21.169
Mayo	53.619	31.922,50	»	»	42.321	23.930
Junio	200.764	103.091,25	4.164	2.749,00	12.899	8.054
Julio	454.173	169.767,75	11.990	3.378,00	35.363	29.032
Agosto	1.544.185	416.787,00	12.816	3.187,00	16.000	12.770
Septiembre	1.348.157	442.369,00	14.995	4.579,00	30.955	24.572
Octubre	1.395.609	719.773,00	3.180	1.391,40	30.200	22.079
Noviembre	22.697	17.154,00	199	248	25.330	19.839
Diciembre	»	»	»	»	42.390	31.280
	5.020.873	1.910.372,75	47.344	15.532,40	367.840	271.030

Región Occidental...	Larache.....
—	Arcila.....
— Central.....	Rincón.....
— Río Martín..	Río Martín...
— Gomara...	Uad-Lau.....
— Alhucemas...	Villa Sanjurjo
—	Cuatro Torres
— Oriental.....	Nador.....

TOTAL.....

ESPAÑA EN MARRUECOS

Negociado de Pesca

los puertos de la Zona durante el año 1928.

RÍO MARTÍN		GOMARA		ALHUCEMAS				ORIENTAL	
RÍO MARTÍN		UAD-LAU		VILLA SANJURJO		CUATRO TORRES		NADOR	
Kilogmos.	Pesetas.	Kilogmos.	Pesetas.	Kilogmos.	Pesetas.	Kilogmos.	Pesetas.	Kilogmos.	Pesetas.
2.137	1.656	14.475	1.545	7.450	3.387,95	2.384	894,00	2.660	»
975	855	12.635	1.137	13.405	5.569,75	»	»	3.410	2.282,00
4.628	3.311	7.537	1.574	18.130	13.612,75	3.628	2.167,70	5.486	4.014,00
2.128	1.666	26.670	1.909	13.445	8.969,00	6.092	4.140,00	5.385	3.867,00
2.928	1.925	12.395	1.258	17.892	10.511,85	5.143	2.321,00	4.375	2.812,00
3.980	2.271	25.635	1.386	5.430	5.654,50	2.740	2.242,50	3.600	2.943,00
3.275	2.974	8.225	1.515	7.211	6.299,70	2.125	2.649,00	2.475	1.822,00
10.868	7.903	6.895	1.340	15.316	9.544,50	2.737	2.196,00	3.145	2.696,00
2.255	565	4.904	934	15.900	10.584,70	4.145	2.857,00	2.997	3.105,75
4.160	3.525	21.860	3.732	24.094	21.420,25	6.410	4.669,00	4.800	3.665,00
10.222	3.812	84.395	11.761	20.517	19.386,00	8.873	4.364,75	11.320	8.221,00
11.630	2.156	71.385	13.765	15.636	16.835,50	7.527	3.061,75	4.610	4.082,00
59.396	32.619	297.011	42.456	174.426	131.756,45	51.824	31.562,70	54.263	39.509,75

Kilogramos.	Pesetas.
5.020.873	1.910.372,75
47.344	15.532,40
367.840	271.030,00
59.396	32.619,00
297.011	42.456,00
174.426	131.756,45
51.824	31.562,70
54.263	39.509,75
6.072.977	2.474.839,05

ALTA COMISARÍA DE ESPAÑA EN MARRUECOS

INTERVENCIÓN PRICIPAL DE MARINA

NEGOCIADO DE PESCA

Región Occidental. — Almadraba "Garifa,"

ESTADO demostrativo de la pesca efectuada por las almadrabas caladas en aguas de la Zona de Protectorado, durante la temporada de 1928.

ESPECIES	Número de pescados capturados.	Peso en kilogramos.	Valor en pesetas.
Atunes.....	7.060	825.340	807.874
Atuarros.....	159	5.907	4.250
Pez espada.....	12	487	485
Sardas.....	11.283	40.705	21.766
Bonitos.....	6.020	6.804	10.590
Melvas.....	43.020	42.748	12.975
TOTAL.....	67.554	921.991	857.940

RESUMEN total del movimiento de buques del año 1928.

PUERTO	Número de buques.	Tonelaje.	Tri-pulantes.	Número de pasajeros que condujeron al puerto.	Número de pasajeros que tomaron en el puerto.	Toneladas de carga que condujeron al puerto.	Toneladas de carga que tomaron en el puerto.
Larache.....	467	162.288	7.641	3.763	5.134	52.233	1.632
Arcila.....	140	6.413	805	»	»	6.588	»
Río Martín.....	643	66.467	5.054	1.213	1.290	25.093	1.815
Villa Sanjurjo...	484	282.477	10.333	42.686	11.680	36.224	11.100
Cuatro Torres...	243	13.319	1.429	1.341	746	2.641	115
Nador.....	96	1.037	329	4	»	»	»
TOTAL.....	2.073	532.001	25.591	49.007	18.850	122.579	14.662

AVISOS A LOS NAVEGANTES
COSTA OESTE DE MARRUECOS

CALAMENTO DE ALMADRABAS DE ATUNES EN LAS AGUAS
DEL LITORAL ATLÁNTICO DE LA ZONA DE TÁNGER

Dos almadrabas de atunes se están calando en las aguas de la Zona internacional de Tánger.

Litoral atlántico.

La primera a la derecha de Haouara, alrededor de 7 kilómetros, una milla al Norte de la desembocadura del Tzahadartz.

La segunda a la derecha de Raz-Achacar (Grutas de Hércules).

Las almadrabas estarán emplazadas mientras dura la temporada de pesca de 1929. Las rabeas tendrán una longitud aproximada de 1.500 metros, a partir del centro del mojarcio.

Las almadrabas están señaladas:

De día, por un pabellón blanco, llevando en su centro la letra *M* o *A* izada en el centro de la red, y por un pabellón semejante izado en la extremidad exterior de las rabeas.

De noche, por dos luces rojas verticales distantes 1,50 metros, iluminando un sector de 360 grados visible a 2 millas, izadas a bordo de un bote de pesca, y por una luz blanca bajo una roja, con un sector de 360 grados indicando la extremidad de las rabeas de fuera.

Al acercarse a las almadrabas, los navegantes deberán resguardar la costa a 3 millas, por lo menos.

Un aviso ulterior hará conocer la fecha en que las almadrabas serán levantadas.

MARRUECOS, COSTA W.

ARCILA, GARIFA

Calamento de almadrabas.

Situación del centro.—Latitud: 35°-32'-7,6'' N.—Longitud: 0° 9'-54,5'' E. S. F.—6°-02'-25'' W. G.

Detalle.—Se informa que en 7 de Mayo quedó totalmente calada

la almadraba denominada "Garita,, cuyo centro se encuentra en la situación indicada.

El Jefe del Negociado de Pesca, *Juan de la Piñera*.

Dirección de Obras públicas y Minas.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de las obras de acopios, reparación del firme y peralte de las curvas de la carretera de Melilla a Tetuán, kilómetros 23,414 al 34,139, o sea desde Tistutin a Ketacha, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de 143.871,33 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 10, del día 25 de Mayo de 1929, se compromete a llevar a cabo las obras de acopios, reparación del firme y peralte de las curvas de la carretera de Melilla a Tetuán, kilómetros 23,414 al 34,139, o sea desde Tistutin a Ketacha, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 26 de Junio próximo.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo

siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de acopios, reparación del firme y peralte de las curvas de la carretera de Melilla a Tetuán, kilómetros 23,414 al 34,139, o sea desde Tistutin a Ketacha,,.

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de 7.200 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósito de España o cualquiera de sus Sucursales.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 27 de Junio próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas, el Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 14.400 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudica-

ción definitiva, y deberán terminarse en el de cinco meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección de vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste dará derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 1.º de Mayo de 1929.—El Director, *Daniel Piqueras*.

PLIEGO DE CONDICIONES

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las Obras públicas, han de regir en la contrata de acopios, reparación del firme y peralte de las curvas de la carretera de Melilla a Tetuán, kilómetros 34,139 al 45,527, o sea de Ketacha a Dar Dríus, cuyo presupuesto de ejecución por contrata asciende a 154.957,16 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don, de nacionalidad, vecino de, con domicilio en la calle de, núm. (expresando si se hace en nom-

bre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 10, del día 25 de Mayo de 1929, se compromete a llevar a cabo las obras de acopios, reparación del firme y peralte de las curvas de la carretera de Melilla a Tetuán, kilómetros 34,139 al 45,527, o sea desde Ketacha a Dar Dríus, por el precio de pesetas (en letra y número), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma.)

Art. 3.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y lacrado en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 26 de Junio próximo.

En el anverso del sobre y firmado por el licitador se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de acopios, reparación del firme y peralte de las curvas de la carretera de Melilla a Tetuán, kilómetros 34,139 al 45,527, o sea de Ketacha a Dar Dríus,."

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará por separado un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito provisional de 7.750 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósito de España o cualquiera de sus Sucursales.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de su presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán durante el plazo de admisión de proposiciones en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de los pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, a las doce del día 27 de Junio próximo, ante el Director de Obras públicas y Minas, un Ingeniero de Obras públicas, el Sr. Cónsul de España en Tetuán en funciones de Notario, el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las propo-

siciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 15.500 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniquen al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de cinco meses, a partir de la misma fecha.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección de vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que si fuera preciso se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 1.º de Mayo de 1929.—El Director, *Daniel Piqueras*.

SECCIÓN DE MINAS

A V I S O

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento de Minas, se pone en conocimiento del público que, a partir del plazo de un mes, contando desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comenzará el Servicio de Minas las operaciones necesarias para comprobar la regularidad de las peticiones de los permisos de explotación derivados de los de investigación que a continuación se indican, al objeto de proceder si ha lugar a su concesión inmediata; debiendo advertir a los peticionarios que no hayan cumplido con lo dispuesto en el art. 8.º del Reglamento, la necesidad de notificar la elección de domicilio a que el mismo se refiere, en el más breve plazo posible.

Número.	PETICIONARIO	CABILA	Hectáreas.
670	Justo Sánchez Sánchez.....	Benisicar.....	250
671	Sociedad «Minas Amalia».....	Benisidel.....	877

En el plazo de un mes, a partir de la fecha de la publicación de este aviso en el BOLETÍN OFICIAL, cada interesado deberá consignar en el Banco de Estado de Marruecos la cantidad necesaria para responder a los gastos de estas operaciones, a cuyo efecto le será debidamente comunicado el presupuesto provisional previsto en el art. 47 del Reglamento.

Tetuán, 25 de Abril de 1929.—El Director de Obras públicas y Minas, *Daniel Piqueras*.

A V I S O

Quedan en suspenso las operaciones de demarcación del permiso de investigación número 287, solicitado el 20 de Septiembre de 1920 por D. Juan Martínez Troitero, hasta nuevo aviso.

Tetuán, 30 de Abril de 1929.—El Director de Obras públicas y Minas, *Daniel Piqueras*.

JEFATURA DE TRANSPORTES MILITARES DE LARACHE ANUNCIO

Por Real orden de 24 de Abril proximo pasado ha quedado sin efecto el anuncio y pliego de condiciones formulado por esta Jefatura para adquisición de material flotante, cuyo concurso estaba anunciado para el día 10 de Julio del presente año.

Larache, 12 de Mayo de 1929.—El Jefe de Transportes, *Antonio Pezzi*.

PARQUE DE LARACHE ANUNCIO

Debiendo celebrarse subasta autorizada por la Junta Central de la Jefatura Superior de las Fuerzas Militares de Marruecos para la enajenación de los materiales inútiles que a continuación se relacionan, hago presente a los que deseen tomar parte en el concurso que el acto tendrá lugar el día 10 de Junio próximo, a las once horas de su mañana, y en el lugar que ocupan las oficinas del Parque de Artillería en la carretera de Alcázar, en donde estarán expuestos de manifiesto los pliegos de bases y detalles necesarios para la subasta todos los días laborables, desde las diez a las doce horas del día.

El precio límite total de la subasta será de pesetas 64.293 con 99 céntimos, siendo el importe de la garantía para tomar parte en el concurso el 5 por 100 de dicho precio límite, cuya cantidad se hará efectiva o su equivalencia en papel del Estado, ciñéndose a las cláusulas del pliego de condiciones.

La subasta se verificará con arreglo al Reglamento de contratación administrativa en el ramo del Ejército, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909, *Colección Legislativa* núm. 157 y demás disposiciones complementarias, y se hará por grupos aislados.

Las proposiciones se extenderán en papel sellado de una peseta y 20 céntimos, ajustándose al modelo inserto a continuación, y deberán ser acompañadas de los documentos que acrediten la personalidad del firmante, resguardo del depósito de la garantía aludida expedido por la Caja general de Depósitos o sus Sucursales y el último recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante.

La subasta consta de los dos grupos que se citan, cuya valoración parcial se expresa:

Primer grupo.

M A T E R I A L E S	Kilogramos.	Precio límite. — Pesetas.
Hierro chatarra.....	15 156,00	
Acero fundido.....	6 415,00	
Leña.....	150,00	
Cuero.....	1 395,73	
Hierro en bandajes.....	7.696,00	
Cubiertas de camión.....	3 568,00	42.693,99
Hierro fundido chatarra.....	4 300,00	
Acero ballestas ídem.....	2.700,00	
Chapa de hierro ídem.....	1.600,00	
Calamina ídem.....	10.000,00	
Latón.....	16.137,00	

Segundo grupo.

	Número.	
Ruedas delanteras de camión..	70	} 21.600,00
Idem traseras de íd.....	74	

Una vez firme la adjudicación de la subasta, el adjudicatario retirará en un plazo de quince días el total de su adjudicación, que empezará a contarse quince días después de ser firme la subasta.

Los gastos de anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición.

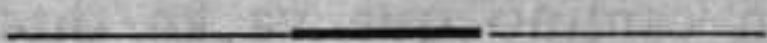
Don, con domicilio en, número, enterado del anuncio inserto en, y del pliego de bases por el que ha de regirse la subasta, se compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del citado pliego, a adquirir mediante los siguientes precios:

Por el primer grupo de lotes, a (en letra) pesetas; por el segundo grupo de lotes, a (en letra) pesetas, siendo adjunto el resguardo justificativo de haber depositado en la Caja de este Parque el 5 por 100 del importe de esta proposición, cédula personal, último recibo de la contribución industrial (y poder en su caso).

..... de de

(Firma del proponente.)

Larache, 6 de mayo de 1929.—El Teniente Coronel Director,
Juan José Unceta.



Registro de la Propiedad.

EDICTOS

Don Manuel Llord y O'Lawlor, accidentalmente Registrador de Inmuebles de este partido.

Por el presente hago saber: Que en el Registro de mi cargo se ha presentado una instancia solicitando se inscriba a nombre de D. Clemente Martínez Herrera, español, la propiedad de una finca rústica sita en Maadar, denominada el Kantara, cabila de Metalza, próxima al poblado de Dar Dríus, de unas ochenta hectáreas de extensión superficial, que linda: por al Norte, con un río afluente del Kert; por el Sur, con la confluencia de dos arroyos; al Este, con el río denominado Amelah, y por el Oeste, con terrenos de los Ullad Icho.

En cumplimiento de lo que prescriben los artículos 14 y 15 del anexo al Dahir de 10 de Junio de 1914 sobre el Registro de Inmuebles, he acordado señalar el día cinco de Junio próximo y horas de las nueve, para la diligencia de reconocimiento y deslinde provisional, convocándose por el presente para que concurran a dicho acto todas las personas que en ello tuvieren interés, las que podrán entonces hacer cuantas manifestaciones sean pertinentes a sus derechos.

Dado en Nador a cuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Registrador, *Manuel Llord*.

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Representante del Ministerio público y accidentalmente Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de el Kaíd Mohamed Ben Hamida Ben Chel Lal, de una finca rústica, destinada a la agricultura, situada en los sembradíos de Asara, lugar denominado Sehes Aabadín, cabila de Beni Bu Yahi, de una extensión de doce hectáreas, setenta y ocho áreas y diez y nueve centiáreas, cuyos límites son: al Norte, con el camino que partiendo de la carretera de Hasi Berkan va a la aguada de la Cabra, con terrenos de Mohan Ben Han Hadduch, y otros de Kaddur Ben Mahi; por el Sur, terrenos de Muley Tahar y otros de Mimun Hamidan Ben Chel-lal; por el Este, con la carretera que va a Hassi Bercan, y por el Oeste, con terrenos de Haddu Ben Mahi, otros de Muley Tahar y los de Kadur Ben Mahi, antes de la Yemaa de Asara. Está la finca atravesada por un camino que va en dirección Este Oeste de la ca-

rretera de Hassi Beracan a Monte Arruit; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador, abajo firmante, y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de Beni Buyahi, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Registrador, *Manuel Llord*.

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Representante del Ministerio público y accidentalmente Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS. las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor del Kaíd Mohamed Ben Hamidan Ben Chel Lal, de una finca rústica, destinada a la agricultura, situada en el lugar denominado Arruded Ben Amar, cabila de Beni Bu Yahi, de una extensión de cincuenta y siete hectáreas, trece áreas y ocho centiáreas, siendo sus límites: por el Norte, con las huertas de Daiad Taiad, y con camino de herradura de servicio de la cabila; por el Sur, con terrenos de Mohamed Ben Al Lal y camino de la aguada de Bufalguz; por el Este, el camino de Hasis Berkan y otro camino de herradura que va al Morabo de Sidi Mojtar y terrenos de Mohamed Ben Al Lal, y por el Oeste, con el camino de la aguada antes dicha y terrenos de Hammed y Baddah Ben Chl lal; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador, abajo firmante, y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de la cabila, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Registrador, *Manuel Llord*.

Don Manuel Llord y O'Lawlor, Representante del Ministerio público y accidentalmente Registrador de la Propiedad de este partido.

Por el presente edicto hago saber: Que durante un plazo improrrogable de tres meses, a contar desde el día siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS. las personas que creyeren deber oponerse a la inscripción en este Registro de Inmuebles a favor de Mohamed Ben Hamida Ben Chellal, si-

tuado en el lugar denominado Haud Buahasen, cabila de Beni Bu Yahi, de cuarenta y tres hectáreas, noventa áreas y cincuenta y una centiáreas, siendo sus límites: por el Norte, terreno de Kaddur Ben Mahi, otros de Abd es Selam Ben Haddu y el camino de la aguada de Bugalguz; por el Sur, con terrenos de Mohamed Ben Al Lal y el camino a la aguada antes citada; por el Este, terrenos de Mohan Ben Haddi y de Fakir Ali Ben Amar, y por el Oeste, terrenos de Mohamed Ben Al Lal; la finca está cruzada en dirección Este a Oeste por el camino a Hassi Berkan y por el de la aguada a Bugalguz; podrán formular sus reclamaciones ante el Registrador, abajo firmante, y Juez de paz de Nador, el Cadí y Kaíd de la cabila, cuyas reclamaciones deberán hacerse por escrito, fundamentadas y acompañando los documentos que las justifiquen, advirtiéndose que, pasado el plazo de tres meses ya dicho, no habrá lugar a formular ni admitir reclamación alguna.

Dado en Nador a seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Registrador, *Manuel Llord*.

Don Joaquín López Tegeiro, Juez de paz suplente de Nador.

Por el presente hago saber: Que en las diligencias de juicio declarativo verbal que se siguen en este Juzgado, a instancia de D. José López y López, Abogado, como mandatario de José Aparicio Pedreno, mayor de edad, industrial, vecino de este poblado, contra Andrés Alonso Pérez, también mayor de edad, industrial y de la misma vecindad, sobre cobro de ochocientas pesetas sesenta céntimos de principal, intereses legales y las costas, se trabó embargo en la finca siguiente:

Una casa de planta baja, cubierta en parte de chapa de cinc, llamada de Tiro de Pichón, sita en la calle de Arizón, de este poblado, por cuya calle tiene su entrada principal, lindado: por la derecha, con terrenos destinados para viveros por la Junta Municipal; por la izquierda, con cercado de la Compañía Española concesionaria de Tabacos del Rif, y por la espalda, con la vía férrea de la Compañía Setolazar, ignorándose la medida superficial y demás circunstancias de la finca.

La finca embargada, digo descrita, fué embargada a instancia del actor y carece de títulos de propiedad; en cumplimiento a lo dispuesto en el número 1.º del art. 1.268 del Código de Procedimiento civil, se anuncia su próxima enajenación en subasta y la carencia de títulos de propiedad.

Dado en Nador a treinta de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Juez de paz suplente, *Joaquín López Tegeiro*.—El Secretario, *José Piñón*.

Administración de Justicia

EDICTO

Don Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de Larache y su jurisdicción.

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado, de que se hará mención, aparece dictada sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

En Larache a diez de Abril de mil novecientos veintinueve. Vistos por el Sr. D. Francisco de Rojas y Rojas, Juez de primera instancia de esta ciudad y su jurisdicción, los presentes autos de juicio declarativo escrito, seguido entre partes: de una, como demandante, D. Ernesto Robín Gollion, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Larache, representado y defendido por el Letrado D. Mariano Sarmiento, y de otra, como demandado, D. Bernardino Botas Roldán, también mayor de edad, casado, industrial y domiciliado en Villa Sanjurjo, el que ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de tres mil setecientas setenta y una pesetas con setenta y un céntimos, intereses y costas, y... Fallo: Que desestimando la demanda deducida por el Letrado D. Mariano Sarmiento, en nombre de D. Ernesto Robín Gollion, debo absolver y absuelvo de la misma al demandado D. Bernardino Botas Roldán, con imposición al actor de todas las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia que, en razón a la rebeldía del demandado, le será notificada en la forma prevenida por los artículos 215 y 216 del Código de Procedimiento civil, si no se solicitare su notificación personal y definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—*Francisco de Rojas.* (Rubricado.)

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona de Protectorado y notificación a dicho demandado D. Bernardino Botas, se expide el presente en Larache a veinticuatro de Abril de mil novecientos veintinueve.—El Juez, *Francisco de Rojas.*—El Secretario, *Enrique Baena.*

CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 434, de 1929, seguido por faltas contra la propiedad, se cita al denunciado Ahmed Ben Larbi Tama, natural de Benisaid, vecino de esta ciudad, para que en tal concepto comparezca ante este Juzgado el día once de Junio, a las diez horas, y asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas

que tenga, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio consiguiente.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación al referido Ahmed Ben Larbi, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a seis de mayo de mil novecientos veintinueve.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

El señor Juez de instrucción de este partido, en instrucción dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye con el núm. 181, de 1929, sobre hurto, contra Simón Benarroch y otro, tiene acordado citar a un hebreo que habitaba en cada de Sara Amat Cado, a quien le fué sustraída una americana, que se encuentra en poder del Juzgado, con objeto de recibirle declaración que acredite la preexistencia e instruirle del contenido del art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Tetuán a seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de instrucción de este partido, en providencia dictada en el sumario que con el núm. 173, de 1929, instruye por el delito de lesiones, tiene acordado que Mohamed Bombara, que estuvo domiciliado en esta ciudad, en el café Machalcali, y perjudicado en dicho sumario, comparezca ante este Juzgado dentro del término de cinco días, con objeto de recibirle declaración y ofrecerle el procedimiento a tenor del art. 76 del Código de esta Zona.

Tetuán a siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

Por providencia de esta fecha dictada en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 46, de 1929, por muerte, al parecer natural, de Camilo Izquierdo Maldonado, hecho ocurrido en la madrugada del día veinticuatro de Marzo próximo pasado en el poblado de Zeluán, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a Antonio Izquierdo Maldonado, hermano del interfecto, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado al objeto de instruirle del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento a lo mandado y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a ocho de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 149, de 1929, seguido en este Juzgado por choque de dos automóviles, se cita a Abdelkrim Ben Mohamed Ben Abdesalam Effi, de treinta y seis años, soltero, con domicilio en el Zoco el Foki; Yamina Bentz Mohamed el Arosi; El Hayan el Magasia, todos vecinos que fueron de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado el próximo día trece de Junio, a las diez horas, y en concepto de perjudicados asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que deban utilizar, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación a los expresados indígenas, cuyo paradero actual se desconoce, expido el presente en Tetuán a ocho de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 708, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Simón Benarroch Elankri, de diez y seis años de edad, de estado soltero, profesión limpiabotas, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día once del mes de Junio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a ocho de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz en el juicio seguido contra la propiedad, núm. 81, del año actual, a instancia de la Policía, por hurto de un barreño, dos camisas blancas, dos camisetas, dos calzoncillos, dos fundas, un vestido de color, dos toallas, un pantalón de niño, tres pañuelos, tres cuellos y un saco, en perjuicio de Ana Gutiérrez Macías, vecina de éste, se cita al autor o autores de dicho hurto, cuyo nombre y demás circunstancias no constan, para que, con las pruebas de que intente valerse, comparezcan ante este Juzgado para la celebración del correspondiente juicio de faltas, el día diez y siete de Junio del año actual y hora de las once de su mañana.

Y para que sirva de citación legal al interesado y para que sea inserta la

presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona del Protectorado de España en Marruecos, expido la presente en Alcázar el once de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

En virtud de lo mandado por el señor Juez de paz en providencia de este día, dictada en el juicio de faltas núm. 22, del año actual, sobre faltas a personas y propiedad, se cita al autor o autores de dichas faltas, cuyo nombre y circunstancias son desconocidos, a fin de que el día diez y siete de Junio próximo y hora de las once, comparezca ante este Juzgado, sito barrio Escrina, 19, con las pruebas de que intente valerse, a la celebración del oportuno juicio de faltas por lesiones al indígena Al-lal Ben Mohamed y contra la propiedad, apercibido de que no compareciendo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción y citación legal de referido denunciado, por el BOLETÍN OFICIAL, expido la presente en Alcázar a once de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Leopoldo Ceballos*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 201, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Antonio García Carmona, de treinta y un años de edad, de estado soltero, profesión arriero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el próximo día once de junio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a once de Mayo de mil novecientos veintinueve.—*Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 697, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Fernando Villena Rico, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el próximo día once del mes de Junio, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de cita-

ción en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a once de Mayo de mil novecientos veintinueve.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 201, de 1929, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Kahma Ben el Harra, de cuarenta años de edad, de estado viuda, vecina de esta ciudad, para que en concepto de denunciada comparezca ante este Juzgado el próximo día once del mes de Junio próximo, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de citación en legal forma a la referida denunciada, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez del partido de Tetuán, se cita en legal forma a Carmen Martínez Roperó y a Ana García Gallardo para que el día once de Junio próximo, a las once de la mañana, comparezcan ante la Audiencia de esta ciudad para asistir como testigos al juicio oral acordado en el sumario núm. 143, de 1928, contra Marina Asunción Calle y María Irene Núñez Calle por corrupción de menores.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, que firmo en Tetuán a trece de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez del partido, se cita en legal forma a Fadil Ben Hamed, vecino que fué de la calle del Aire, para que en el término de cinco días siguientes a la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario núm. 341, de 1927, bajo apercibimiento de los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido la presente, que firmo en Tetuán a catorce de Mayo de mil novecientos veintinueve.—
El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante de sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 96, de 1926, por lesiones que sufrió la niña Mammát Ben Mohamid Alí, de unos trece años de edad, vecina de Ulad Settud (Zaío), se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona al representante legal de la referida menor, para que en el término de quinto día comparezca ante este Juzgado al objeto de requerirle para que manifieste si, como acreedor por la indemnización a su favor de trescientas pesetas, desea se le adjudique el automóvil que fué embargado por virtud del expresado sumario, consignando previamente la diferencia entre su valor, conforme al tipo que sirvió para la segunda subasta y el importe de la indemnización, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término que se le señala le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

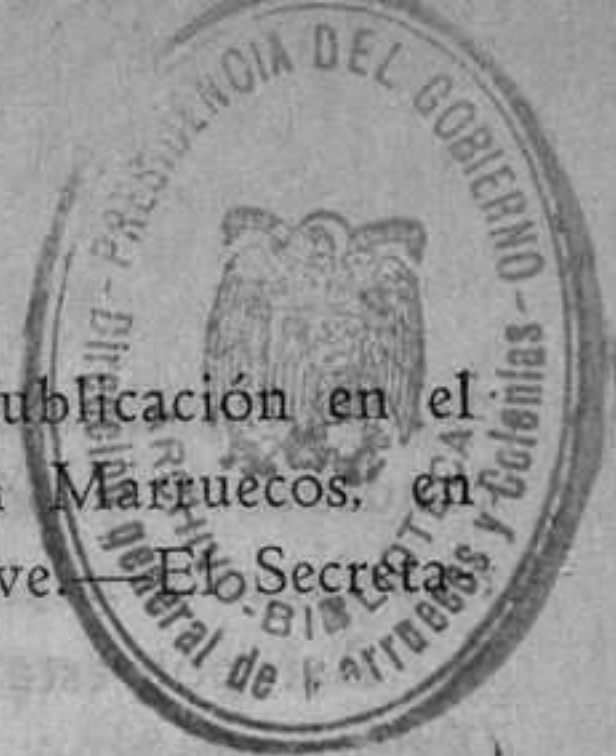
Y para que sea publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona expido la presente cédula en Nador a trece de Mayo de mil novecientos veintinueve.— El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

Por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante de sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 24, de 1929, por delito de asesinato contra José Guzmán Esteban, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a Pedro Pérez Fuentes, vecino que fué del poblado de Segangan y cuyo actual paradero se ignora, para que el día veinte de Junio próximo y hora de las once de su mañana, comparezcan ante la excelentísima Audiencia de Tetuán al objeto de asistir en concepto de testigo al juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento a lo mandado expido la presente cédula en Nador a quince de Mayo de mil novecientos veintinueve.— El Secretario judicial, *Juis C. Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden dimanante del sumario 197, rollo, núm. 829, de 1928, sobre robo, ha acordado que por medio de la presente se cite al testigo Ginés Guirau Serrano, vecino de La Unión (Murcia), calle Torrero, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante la Sala Audiencia de Tetuán el día cuatro de Junio próximo, a las once de su mañana, en cuyo día y hora darán comienzo las sesiones de juicio oral del sumario indicado, bajo apercibimiento que de no comparecer quedará sumiso a la multa de cinco a cincuenta pesetas.

Y cumpliendo lo acordado, expido la presente para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona del Protectorado Español en Marruecos, en Larache a diez y siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. S., *Joaquín Lagarda*.



Por auto de esta fecha, dictado en el sumario seguido en este Juzgado bajo el número 78, de 1929, por lesiones que sufrió el indígena Mohamed Ben Mohamed, a consecuencia de haber sido atropellado, sobre las diez y ocho horas del día doce de Diciembre de mil novecientos veintiséis, en la carretera de Aixdir a Bocoia, por una camioneta de viajeros, se ha acordado citar al conductor del referido vehículo, cuyo nombre se ignora, así como al dueño del mismo y a un capataz de la expresada carretera llamado José Moreno, al objeto de que en el término de quinto día siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezcan ante este Juzgado al objeto de recibirles declaración, al primero en concepto de oído, y a los segundos como testigos, pajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento a lo mandado, para que sirva de citación en forma a los expresados, expido la presente cédula en Nador a diez y siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en el sumario núm. 363, rollo 701, de 1927, sobre robo frustrado, se cita a dos individuos desconocidos que el doce de Diciembre de mil novecientos veintisiete acompañaban al denunciado Francisco Santiago Sánchez, apercibidos de que si no comparecen les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán, diez y ocho de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE NOTIFICACION

En el juicio de faltas núm. 635, del corriente año, seguido por faltas contra las personas, contra Félix González Gutiérrez, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán (Marruecos) a veintinueve de Abril de mil novecientos veintinueve. Visto por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de otra, Félix González Gutiérrez, como denunciado, cu-

ya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Félix González Gutiérrez como autor de una falta de malos tratos, a la pena de cinco días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido denunciado Félix González Gutiérrez, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a cuatro de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 28, de 1929, por delito de lesiones y daños, se ha acordado hacer saber al perjudicado en dicha causa Moh Ben Aomar Saragui, cuyo paradero se ignora, que el Ministerio público de la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que en el término de diez días comparezca ante dicha Audiencia a hacer uso de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar, o sea que se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para que sirva de notificación en forma al referido perjudicado y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

En el juicio declarativo verbal núm. 97, del corriente año, seguido sobre reclamación de quinientas sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos contra D. Paulino Bausells, a instancia del Letrado D. Manuel Espinosa Rodríguez, en representación de D. Delfín Chaves de Miguel, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán a seis de Mayo de mil novecientos veintinueve. Visto este juicio por el señor Juez D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, declarativo verbal sobre reclamación de cantidad, seguido entre partes: de una, como demandante, D. Delfín Chaves de Miguel, representado por el Letrado don Manuel Espinosa Rodríguez, y como demandado, D. Paulino Bausells, mayor de edad, del comercio, vecino de esta ciudad, declarado rebelde, y... Fallo: que

teniendo por confeso al demandado D. Paulino Bausells, debo condenarle y le condeno a que abone al actor D. Delfín Chaves de Miguel las quinientas sesenta y tres pesetas con setenta y cinco céntimos que le adeuda por los conceptos expresados, imponiéndole asimismo las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.
(Rubricado.)

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido demandado D. Paulino Bausells, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. I., *Miguel Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 530, del corriente año, seguido por faltas contra las personas, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán (Marruecos) a seis de Mayo de mil novecientos veintinueve. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz, las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Rafael López, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Rafael López como autor de una falta de lesiones leves, que no impidieron a la lesionada dedicarse a sus habituales ocupaciones, y de la que sólo fué asistida de primera intención facultativamente, a la pena de siete días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.
(Rubricado.)

Publicación: Leída y publicada la anterior sentencia por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado.)

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido denunciado Rafael López, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En el juicio de faltas núm. 429, del corriente año, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen así:

En la ciudad de Tetuán (Marruecos) a seis de Mayo de mil novecientos veintinueve. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma

y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de otra, Carlos Tolomelli, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: que debo condenar y condeno al denunciado Carlos Tolomelli como autor de una desobediencia a un agente de la autoridad en el ejercicio de su cargo, a la pena de quince pesetas de multa, con la prisión subsidiaria en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*.
(Rubricado.)

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor don Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, de que certifico.—*Eduardo Córcoles*. (Rubricado).

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de notificación al referido denunciado Carlos Tolomelli, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.—
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior del sumario núm. 78, de 1928, rollo 150, sobre incendio, se hace saber a los perjudicados Juan Sánchez Macías y Ramón Calzada, domiciliados últimamente en esta ciudad y cuyo paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, siete de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en el día de hoy, y cumpliendo orden superior, dimanante del sumario núm. 41, rollo 94, de 1926, sobre estafa, contra María del Rosario Felisa Castejón Pérez, domiciliada últimamente en Ceuta, y cuyo actual paradero se ignora, se le hace saber que por auto de tres de Diciembre del año último quedó indultada de la pena de arresto mayor y arresto sustitutorio por insolvencia que le fueron impuestos en dicha causa.

Tetuán, ocho de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en la ejecutoria de la causa núm. 484, rollo 911, de 1928, contra Hamido ben Abdellah (a) "El Mosca", se hace saber a la perjudicada María Mateo Aragón, cuyo actual paradero se ignora, que en la sentencia dictada en dicha causa, fecha veintisiete de Marzo último, se la otorgó una indemnización de veintisiete pesetas y se mandó quedasen definitivamente en su poder las cinco pesetas recuperadas que se le entregaron en depósito.

Tetuán, ocho de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en las diligencias de cumplimiento de ejecutoria de causa núm. 392, rollo 757, de 1928, sobre hurto, contra Mohamed ben Mohamed el Lagmich, se hace saber a la perjudicada Urbana Jiménez Ortega, domiciliada últimamente en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, que en la sentencia que puso término a la causa, se la otorga una indemnización de doscientas setenta y dos pesetas y se manda queden definitivamente en su poder el dinero, bolso y efectos que se le entregaron en depósito.

Tetuán, ocho de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por providencia de esta fecha dictada en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el número 27, de 1929, por lesiones que sufrió el indígena Busta Ben Nahala, se ha acordado hacer saber al padre del mismo, llamado Al-Lal Ben Hamed, cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público en la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que en el término de diez días comparezca ante la expresada Audiencia a hacer uso de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y en cumplimiento a lo mandado, para que sirva de notificación en forma al expresado perjudicado y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a once de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia de Nador en providencia del día de hoy, dictada en cumplimiento

de orden de la Superioridad, dimanante del sumario núm. 61, de 1926, sobre robo en la posición militar del Zaio durante los días veintitrés y siguientes de Julio del año 1921, se hace saber a los perjudicados, cuyos domicilios y actual paradero se ignora, Cristóbal Martín Suárez, Pedro García, Salvador Ternero, Antonio Becerra Magaña, Vicente Cerdá, Juan Robles Rodríguez (o Juan Rodríguez), Ramón Cristia Fábrega, Cristóbal Martín Suárez, Miguel Moya Porras, Romualdo Martínez Caro, Ignacio García García, Cristóbal Flores, Bautista Agut Boira, Leopoldo Juan García y Juan Berenguer Mate, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal de la Zona, o sea por no aparecer debidamente justificada la perpetración del delito que ha dado lugar a la formación de la causa, para que dentro del término de diez días comparezcan ante la excelentísima Audiencia de Tetuán a usar de sus derechos, si lo estiman oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL, a fin de que sirva de notificación a dichos perjudicados, expido y firmo la presente en Nador a once de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

Por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante del sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 61, de 1926, por delito de robo, se ha acordado hacer saber al perjudicado José Roselló Redolar, vecino que fué de este poblado y cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público en la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal para que en el término de diez días comparezca ante la expresada Audiencia a hacer uso de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y en cumplimiento a lo mandado, para que sirva de notificación en forma al expresado perjudicado y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a once de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de instrucción de Tetuán en el sumario que se instruye por el delito de hurto de varias prendas a Carmen Contreras Marín, casada con Fernando Carrasco Cañada, con el número 219, de 1929, por medio de la presente se instruye a dicho perjudicado,

como marido y representante legal de su referida esposa, del contenido del artículo 76 del Código de Procedimiento criminal de esta Zona.

Tetuán a once de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Por providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de carta-orden de la excelentísima Audiencia de Tetuán, dimanante de causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 28, de 1929, por lesiones y daños, se ha acordado hacer saber al perjudicado Mensor Mohamed Mohamed, cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público en la Audiencia de Tetuán, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del número 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que en el término de diez días comparezca ante la expresada Audiencia a hacer uso de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para que sirva de notificación en forma al expresado perjudicado y se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente cédula en Nador a trece de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden dimanante del sumario núm. 172, rollo 591, sobre hurto, ha acordado hacer saber al perjudicado en dicho sumario Sebastián Alvarez Miranda, cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa del mismo, ha solicitado el sobreseimiento provisional del número 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona del Protectorado, expido la presente en Larache a catorce de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. S., *Joaquín Lagarda*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentado orden superior dimanante del sumario núm. 280, de 1928, rollo 537, sobre lesiones, se hace saber a Rahuna ben el Hasen ben Halchoch, domiciliado últimamente en Tetuán y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca ante la Audiencia de

esta ciudad a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, catorce de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 377, de 1928, sobre extravío de un reloj "Omega" y cadena, se hace saber a la persona que lo haya perdido o extraviado o se lo hayan sustraído en el mes de Septiembre último, en esta ciudad, travesía de la Sueka, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, catorce de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 73, de 1929, sobre lesiones, se hace saber al perjudicado Abdesalam Ben Hamed, domiciliado últimamente en Tetuán, calle de Fez, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, apercibido de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, catorce de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

El señor Juez de primera instancia de este partido, en cumplimiento prestado a carta-orden dimanante del sumario núm. 228, rollo 962, del año 1928, sobre lesiones, ha acordado se haga saber al perjudicado Aomar Ben Said, vecino de Duar Budejer (Garbia), padre del lesionado Mohamed Ben Aomar, y cuyo actual paradero se ignora, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa de dicho sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del número 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que dentro del término de diez días comparezca a usar de su derecho, si lo estima oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona del Protectorado Español en Marruecos, expido la presente en Larache a catorce de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, P. S., *Joaquín Lagarda*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario 366, de 1928, sobre estafa, se hace saber a Francisco Cana, Pedro Mancha, Cristóbal Gutiérrez y dos indígenas cuyos nombres se ignoran, perjudicados todos en dicho sumario, domiciliados últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma, para que dentro del término de diez días comparezcan a usar de su derecho, si lo estiman oportuno, apercibidos de que si no lo verifican se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, quince de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

CEDULAS DE CITACION Y NOTIFICACION

Por virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por el delito de allanamiento de morada, núm. 97, del corriente año, se instruye del artículo 76 del Código de Procedimiento criminal al perjudicado en dicho sumario, cuyo actual paradero se ignora, llamado Hamed Ben Larbi Labdi, y se cita a Abderraman ben Mate para que comparezca ante este Juzgado, dentro del término de cinco días, con objeto de recibirle declaración en el referido sumario, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Tetuán a trece de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario núm. 33, rollo 61, de 1928, sobre hurto, contra Mohamed ben Habed Mesmudi, se cita a la perjudicada María Martínez Serrano para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta cédula aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración, exhibiendo el bolso de su propiedad que fué recuperado y se le entregó en depósito.

Al propio tiempo se instruye a los representantes legales de la María Mar-

tínez del derecho que les concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Tetuán a quince de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción de este partido en sumario núm. 377, rollo 729, de 1927, sobre estafa, se cita a Juan Ivars Ramos y a Ramón Martín, domiciliados últimamente en esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que el primero ratifique la declaración que contra el segundo formuló en esta Jefatura de Policía, y el segundo sea oído sobre los cargos que le resultan, a cuyo fin deberán comparecer en este Juzgado en término de quinto día posterior al en que la presente cédula aparezca en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona; al propio tiempo se instruye al primero de ellos, como perjudicado, del derecho que le concede el art. 76 del Código de Procedimiento criminal.

Tetuán a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

CEDULA DE CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO

Por la presente, y en cumplimiento de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del partido, en la tercería promovida por la razón social «R. Oyarsun y Compañía», representada por el Letrado Sr. Lafuente, se cita y emplaza en legal forma al demandado D. Jacob Batbol para que en el término improrrogable de nueve días, comparezca ante este Juzgado, personándose en estos autos, bajo apercibimiento de que en otro caso seguirá el procedimiento en su rebeldía.

Tetuán, seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.—*Jaime Fernández*.

CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en diligencias practicadas en mandamiento gubernativo, núm. 13, del corriente año, se requiere a las condenadas Dolores Martín y Ana Cano para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituyan en la Cárcel de este partido para extinguir cada una dos días de prisión subsidiaria a la responsabilidad de dichas diligencias, apercibiéndolas que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de

requerimiento a las referidas condenadas Dolores Martín y Ana Cano, cuyos paraderos se desconocen, expido la presente en Tetuán a ocho de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 542, de 1929, se requiere a Juana Parra Fernández para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenada, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Juana Parra Fernández, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.113, de 1928, se requiere a Salvador García Jiménez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Salvador García Jiménez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 966, de 1928, se requiere a Jacob Chocrón para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a que por insolvencia está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de esta Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Jacob Chocrón, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a trece de Mayo de mil novecientos veintinueve.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

REQUISITORIAS

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Gervasio Aznar García, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario número 213, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.—
El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a D. Federico Gómez de Otero, vecino que fué de esta ciudad, de profesión Abogado, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 85, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía procedan a la busca y captura del referido procesado, y caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y seis de Mayo de mil novecientos veintinueve.—
El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

Unión Minera de Marruecos, S. A.

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos de esta Compañía se convoca a los accionistas de la misma a Junta general ordinaria, que se celebrará, por acuerdo del Consejo de Administración, a causa de mayor conveniencia, en Melilla el día 6 de Junio próximo, a las siete de la tarde, en la calle de Santiago, núm. 7. bajos, para tratar de la Memoria, cuentas, balances e inventarios presentados por el Consejo de Administración y su aprobación correspondiente.

El depósito de Acciones se verificará en poder del Consejero Depositario, D. Ezer A. Benaim Corcia, en el domicilio antes expresado, donde también se hallarán el balance, cuentas y comprobantes a disposición de los señores accionistas, en el modo que previenen los Estatutos.

Nador, 10 de Mayo de 1929. —El Consejero Delegado, *Luis Febrer*.

COMPAÑÍA AGRÍCOLA DEL LUKUS

El Consejo de Administración de esta Compañía, haciendo uso de la facultad que le confiere el art. 21 de los Estatutos, convoca a Junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar el día 28 de Junio, a las cinco de la tarde, en Madrid, calle de San Bernardo, 54, con arreglo a las condiciones fijadas en dichos Estatutos.

Madrid, 22 de Mayo de 1929. —El Presidente del Consejo de Administración, *Alfredo Bauer*.

Union Minera de Maricopa, S. A.

Continuando a lo dispuesto en los Estatutos de esta Compañía se convocó a los accionistas de la misma a Junta general ordinaria, que se celebrará, por acuerdo del Consejo de Administración, en el día 6 de Junio próximo, a las 10 de la tarde, en la calle de San Mateo, número 1, para tratar de la reforma de los Estatutos, cuentas, balances e inventarios presentados por el Consejo de Administración y su aprobación correspondiente. El depósito del expediente se vendrá en poder del Consorcio Depositario, D. Juan A. Benito Cortés, en el domicilio antes expresado, donde también se hallará el balance, cuentas y comprobantes a disposición de los señores accionistas, en el modo que previene los Estatutos. Madrid, 10 de Mayo de 1929. El Consorcio Depositario, Juan A. Benito Cortés. Febrer.

COMPANIA AGRICOLA DEL LUKUS

El Consejo de Administración de esta Compañía, haciendo uso de la facultad que le confiere el art. 27 de los Estatutos, convocó a Junta general ordinaria de señores accionistas, que tendrá lugar el día 28 de Julio, a las cinco de la tarde, en Madrid, calle de San Bernardo, 54, con arreglo a las condiciones fijadas en dichos Estatutos. Madrid, 22 de Mayo de 1929. — El Presidente del Consejo de Administración, Alfredo Bana. Infos.

